

## **A N E X O II**

### **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD DEL AYUNTAMIENTO DE LEGANÉS.**



# **CAPITULO I**

## **DEFINICION, AMBITO DE APLICACION Y COMPETENCIAS**

**Art. 1.** El Comité de Seguridad y Salud es el órgano, de carácter paritario, encargado del fomento, mejora y control de las condiciones generales y de medio ambiente del trabajo.

**Art. 2.** Todos los centros de trabajo estarán incluidos en la competencia de dicho Comité, en cuanto a los acuerdos adoptados. Si hubiera desacuerdo entre las partes, éstas se remitirán a la decisión de los órganos superiores de la Administración competente en la materia.

**Art. 3.** Los acuerdos del Comité de Seguridad y Salud serán vinculantes para las partes, debiendo llevarse a efecto en los plazos que por el propio Comité se establezca, salvo casos de fuerza mayor constatada por ambas partes.

**Art. 4.** Tanto para el seguimiento de los acuerdos en los plazos de cumplimiento, como para temas de urgente resolución, se recibirá a los portavoces del Comité de Seguridad y Salud que lo requieran.

**Art. 5.** En cuantas materias afecten a seguridad y salud, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales de 8 de noviembre, legislación de rango superior aplicable, convenios internacionales sobre seguridad y salud a los que se adhiera el Estado español, así como cualesquiera otros acuerdos privados adoptados entre las partes, con anterioridad a esta fecha.

### **Art. 6. COMPETENCIAS:**

- Inspección y control del cumplimiento de las medidas obligatorias de seguridad y salud.
- Recibir toda la información sobre materias empleadas y demás aspectos del proceso que sean necesarias para el conocimiento y prevención de los riesgos que puedan dañar la salud física y/o mental del trabajador derivadas del trabajo.
- Podrá exigir para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud, presuntos o demostrados, que se adopten medidas especiales de vigilancia.
- Tramitación de expedientes de puestos de trabajo tóxicos, penosos o peligrosos.
- Solicitar la intervención de la Autoridad Laboral en caso de riesgo de accidente de trabajo, enfermedad profesional o riesgo individual o colectivo en materia de seguridad, teniendo el Comité la facultad de suspender la prestación de trabajo o

eliminación del riesgo, comunicando tal decisión a la Corporación y a la autoridad laboral.

- Participación en la organización y competencias del Servicio médico de empresa.
- Petición y recepción de prendas: En toda recepción de vestuarios el Ayuntamiento se quedará con una muestra de los tejidos que se soliciten a la Empresa adjudicataria a efectos de comprobar la calidad en el momento de la entrega de los pedidos. En la recepción de las prendas estará presente un miembro del Comité de Empresa.
- Todas las demás competencias en esta materia que se puedan ejercer, serán estudiadas por el propio Comité de Seguridad e Higiene.
- La identificación de los riesgos que deben ser objeto de evaluación periódica y control, así como, la determinación de sus criterios y procedimientos.
- La elaboración, puesta en práctica, evaluación y revisión de los planes y programas de prevención.
- El estudio previo del impacto en la salud laboral en los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías.
- Los procedimientos, contenidos y organización de las actividades de información, y formación de los trabajadores.
- Las iniciativas de mejora de las condiciones de trabajo o de la corrección de las diferencias existentes a propuesta de alguna de las partes.
- La selección de la modalidad, composición y tipo de expertos necesarios para la constitución del servicio de prevención, así como la planificación de actividades que este debe desarrollar y la evaluación de su funcionamiento.
- La contratación, sanción o despido de los miembros del servicio de prevención en el caso de que se opte por un servicio propio o mancomunado.
- La elección de la entidad y condiciones de concertación en el caso de recurrir a servicios externos de prevención.
- La designación presupuestaria para la organización de los recursos de prevención. El diseño de programas de vigilancia de la salud adaptados a los riesgos y evaluación de sus resultados con las limitaciones previstas en la ley de Prevención de Riesgos Laborales (art. 22.4)
- Cualesquiera otras medidas relacionadas con la prevención por la Corporación.
- Realizar las visitas a los lugares de trabajo que considere oportunos con el fin de conocer directamente la situación real de trabajo y la prevención de los riesgos.

- Acceder a toda la documentación existente en el Ayuntamiento sobre cuestiones relacionadas con las condiciones de trabajo y sus riesgos para la salud, así como cualquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- Conocer e informar la programación anual de los servicios de prevención.
- Solicitar la intervención o el asesoramiento del servicio de prevención ante problemas específicos.
- **Promover y participar en la investigación sobre:**
  - Evaluación periódica y control de riesgos.
  - Incidencia de daños derivados del trabajo
  - Evaluación de la eficacia de la acción preventiva
- Conocer y analizar los resultados estadísticos de las actividades de vigilancia de la salud, así como los indicadores de absentismo por enfermedad, con el fin de identificar eventuales relaciones de los riesgos y los daños.
- Promover la participación y colaboración de los trabajadores en el Ayuntamiento en orden a la prevención de riesgos laborales.
- Estudiar y dictaminar cuantas propuestas realice la empresa en orden a la prevención de riesgos.
- Proponer la ampliación temporal o permanente del número de representantes en el Comité de Seguridad y Salud en función de las tareas y necesidades de la protección.
- Colaborar con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en sus visitas a los centros, acompañándoles durante las mismas y formulándoles las observaciones que estime oportunas.

A estos efectos, ambas partes acordarán abordar la aplicación del párrafo anterior en concordancia con los siguientes criterios y declaraciones generales.

## CAPITULO II

### **PREVENCIÓN Y ACTUACIONES EN SALUD Y SEGURIDAD LABORAL**

**Art. 7.** Los riesgos para el trabajador y su salud se prevendrán evitando su generación, emisión y transmisión; siempre que sea posible se tomarán medidas destinadas a anular las situaciones de riesgo, de forma que no sea preciso la utilización de medios de protección personal.

**Art. 8.** Cualquier enfermedad del trabajador que pueda diagnosticarse por los medios competentes dependientes de la Seguridad Social como enfermedad profesional, tendrá el tratamiento que las disposiciones legales vigentes regulan, así como las mejoras que estipulen los convenios.

**Art. 9.** Con el fin de prevenir y disminuir los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se realizará un estudio de riesgos laborales, proponiéndose las medidas oportunas. No obstante, todo accidente de trabajo, enfermedad profesional y otro tipo de daño a la salud del trabajador derivado del trabajo obligarán de forma perentoria a la adopción de todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dicho daño.

Una vez elaborado por el Servicio médico de empresa y el Comité de Seguridad y Salud un mapa de riesgos laborales, la adscripción a puestos de trabajo deberá hacerse en razón de los grupos de riesgos detectados en dicho mapa, siendo prioritarios los criterios preventivos y de actuación ante situaciones críticas debidamente informados por dicho servicio. En tanto se realiza este estudio, las adscripciones de personal en distintos servicios en los que se detecte un alto índice de riesgo tendrán carácter provisional hasta tanto sean objeto de exámen por el Comité de Seguridad y Salud.

**Art. 10.** En los trabajos que puedan suponer riesgo físico, si el trabajador considera que no existen suficientes medidas de seguridad, tendrá derecho a solicitar previamente a la realización del trabajo, la presencia de al menos dos miembros del Comité de Seguridad y Salud (un representante de la empresa y un representante de los trabajadores). Estos procederán a la revisión de las medidas de protección existentes y podrán exigir, en su caso, el cumplimiento de las normas legales que garanticen la seguridad de los trabajadores, no procediéndose a efectuar el trabajo hasta que no se hayan adoptado dichas medidas.

Asimismo, la Comisión de Seguridad y Salud podrá paralizar una actividad de forma provisional ante la presencia de riesgo grave o inminente para la integridad física o psíquica de los trabajadores, así como proponer medidas especiales en los servicios en que los trabajadores estén expuestos a un mayor grado de contaminación y otra circunstancia de riesgo.

Para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgo para la salud, presuntos o demostrados, el Comité de Seguridad y Salud podrá requerir la adopción de medidas especiales de vigilancia y regulación de las condiciones de trabajo.

### CAPITULO III

#### **INFORMACION SOBRE SALUD Y CONDICIONES DE TRABAJO**

**Art. 11.** Los trabajadores a través de sus representantes en el Comité de Seguridad y Salud, tendrán derecho a la información necesaria sobre materiales empleados, tecnología y demás aspectos sobre productos utilizados en su trabajo, para su conocimiento de los riesgos que afectan a su salud física.

Asimismo, tendrán derecho a aquella información que obre en poder del Ayuntamiento sobre riesgos reales o potenciales de dichos medios materiales o de los mecanismos de prevención.

**Art. 12.** El Servicio Médico de empresa elaborará una cartilla médica individual para cada trabajador, que recogerá los distintos riesgos a que esté expuesto, con las características del mismo (tiempo de exposición, historia laboral detallada, historia clínica ordinaria, resultado de exámenes o pruebas funcionales realizadas, etc.)

Igualmente, proporcionará al Comité de Seguridad y Salud datos globales del estado de salud de los trabajadores en cada Sección (patología prevalente, enfermedades profesionales o no, accidentalidad, etc., e informará a los trabajadores sobre los distintos riesgos a los que estén expuestos, sus características, consecuencias para la salud y forma de prevenirlas.

**Art. 13.** Individualmente los trabajadores tendrán derecho a informarse sobre los estudios que se realicen acerca de su medio ambiente de trabajo y sobre su estado de salud, incluyendo los resultados de exámenes, diagnósticos y tratamientos que se les efectúen debiendo facilitarse dichos resultados.

**Art. 14.** El Comité de Seguridad y Salud recibirá información de las actividades de los Servicios Médicos con el fin del total cumplimiento de los puntos antes mencionados, y de todos aquellos aspectos relacionados con la protección de la salud de los trabajadores municipales.

La información recogida por estos servicios no podrá tener otra finalidad que la protección de la salud del trabajador, guardándose el debido secreto profesional.

#### CAPITULO IV

##### **PARTICIPACION EN LOS PROGRAMAS DE ACTUACION RELATIVO A LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. FORMACION.**

**Art. 15.** La Corporación informará al Comité de Seguridad y Salud tanto de su política de esta materia como de los programas anuales destinados a la protección de la salud del trabajador, así como del presupuesto destinado a la ejecución de los mismos, siendo el Comité de Seguridad y Salud el ámbito de negociación empresa-trabajadores en esta materia.

**Art. 16.** Antes de finalizar el año el Comité de Seguridad y Salud propondrá las prioridades que estime necesarias a fin de que la Corporación las pueda contemplar en sus presupuestos.

**Art. 17.** Los proyectos de la empresa relativos a la construcción de nuevos centros de trabajo o modificación de los actuales así como los que supongan introducción de nuevas tecnologías, serán puestos en conocimiento del Comité de Seguridad y Salud previamente a su realización.

**Art. 18.** El Comité de Seguridad y Salud podrá organizar cursos y charlas de formación en horario laboral para los colectivos expuestos a riesgos específicos.

## CAPITULO V

### **COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO**

**Art. 19.** El Comité de Seguridad y Salud está compuesto por nueve miembros por parte de la Corporación más un/a Secretario/a de Actas, con voz pero sin voto, y de nueve miembros por parte de la representación de los trabajadores.

En la primera reunión de la Comisión de Seguimiento se constituirá el Comité de Seguridad y Salud así como la designación de sus componentes por ambas partes

**Art. 20.** A las reuniones del Comité de Seguridad y Salud podrán asistir otros miembros en calidad de asesores a petición de cualquiera de las partes. A dichos asesores se les facilitará la información necesaria para que puedan cumplir con su cometido.

**Art. 21.** Siempre que en el orden del día figuren temas relativos a un servicio, deberá asistir con carácter obligatorio, si así se considera por el Comité de Seguridad y Salud, el Técnico responsable del mismo.

**Art. 22.** La relación nominal de todos los componentes del Comité de Seguridad y Salud será comunicada por el Secretario del mismo a la Inspección Provincial de Trabajo dentro de los quince días siguientes a su constitución.

**Art. 23.** El Comité de Seguridad y Salud se reunirá en sesiones ordinarias y/o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes. Las extraordinarias cuando lo solicite la mayoría de los representantes de una de las partes.

Independientemente de las reuniones mensuales ordinarias se podrán realizar igualmente reuniones monográficas para tratar temas específicos, cuando lo considere necesario el Comité de Seguridad y Salud.

Con carácter extraordinario, el Comité de Seguridad y Salud se reunirá a instancia de una de las partes. Dicha reunión se celebrará, a ser posible, y salvo causa de fuerza mayor que lo impida, dentro de las 48 horas siguientes a su petición, facilitándose junto a la convocatoria el orden del día de la misma a todos los componentes del Comité de Seguridad y Salud.

**Art. 24.** De cada reunión se levantará acta preceptiva de lo trabajado o acordado en la misma. La elaboración del orden del día de cada una de las reuniones se realizará conjuntamente por un miembro designado por la Corporación y los portavoces del Comité de Seguridad y Salud, para su inclusión por parte del Secretario en la con